



SECRETARIA: En la fecha pasó a Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes del abogado CENELIA DE JESÚS NARANJO RUIZ, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 25.107.909 con T.P 155.586 del CS de la J., verificándose que, si bien reposa una multa por dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, no es óbice para inhabilitar el libre ejercicio de su profesión.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

RADICADO 17001-40-03-009-2021-00317-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del CGP, se inadmite la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el señor **Javier Orlando Zamora Rodríguez**, a través de apoderada, en contra de los señores **Guillermo Ramos Ramos, Luisa Fernanda García Alvarado y Luis Omar Ramos Ramos**, para que, en el término legal de cinco (5) días, se proceda a enmendar las siguientes falencias:

1. Explicitará por qué deprecia en la pretensión “DIESOCHO (sic)” intereses de mora y seguidamente en los pedimentos indica que hace efectiva la cláusula penal, deberá aclarar este punto, teniendo en cuenta los efectos de cada uno.
2. Deberá individualizarse el hecho octavo del libelo, pues contiene varios fundamentos fácticos.
3. En relación con las direcciones de notificaciones deberá indicarse la ciudad a la cual corresponde las nomenclaturas de las direcciones de los demandados Luis Omar Ramos Ramos y Luisa Fernanda García.
4. En este mismo sentido se informará la dirección de notificaciones del codemandado Guillermo Ramos Ramos.

Se reconoce personería procesal a la doctora Cenelia de Jesús Naranjo Ruiz con C.C 25.107.909 y T.P 155.586., para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e8584943c4d9be1571010f7749d56c9f3df3506d296acf2479ed006ed67902**

Documento generado en 02/06/2021 11:11:26 AM